

RESOLUCION N° 2617

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA DEFINICIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CARTERA GRUPAL EN EL COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS.

Santiago, 27 de abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1 y 6; 20 número 3; 21 y 67 del D.L. N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3 del Ministerio de Hacienda de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros Cuerpos Legales que se indica; la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°1.857 de 2021; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del D.F.L. N°3 del Ministerio de Hacienda de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, a la Comisión para el Mercado Financiero le corresponde la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, manteniendo las atribuciones conferidas por la Ley N°21.000, respecto del conjunto de entidades fiscalizadas.

2. Que, según lo dispuesto en el Nº6 del artículo 5° de la Ley Decreto Ley Nº3.538, la Comisión está facultada para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.

3. Que, mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se estableció que las instrucciones contables que rigen a las empresas bancarias se encuentran contenidas en el "Compendio de Normas Contables para Bancos" (en adelante "CNC").

4. Que, de acuerdo a lo indicado en el citado Compendio, los bancos deben utilizar los criterios contables dispuestos por el regulador y respecto de aquellas materias que no se encuentren reguladas especialmente, y siempre que no se contraponga a las instrucciones del citado Compendio, las empresas bancarias deberán ceñirse a los criterios de general aceptación, expresados en las normas técnicas emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., a partir de las normas internacionales de información financiera acordadas por el International Accounting Standards Board (IASB).

5. Que, debido a los cambios que dichas normas internacionales de información financiera (NIIF) han sufrido en los últimos años y a la necesidad de concordarlas con las disposiciones contables particulares aplicables a los bancos en Chile, esta Comisión consideró necesario actualizar y compatibilizar algunos de los criterios contables;



situación que se materializó mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°162, de 19 de diciembre de 2019, ejecutado mediante Resolución Exenta N°9127 de 20 de diciembre de 2019, donde se acordó la dictación de la Circular N°2.243, que actualiza y modifica el CNC para bancos.

6. Que, por otra parte, en virtud de las modificaciones hechas a la Ley General de Bancos por la Ley N° 21.130, se introdujeron nuevos requisitos de capital regulatorio y se ajustaron las características de los instrumentos que lo componen. Además, se identificó la necesidad de actualizar la definición de la cartera grupal (minorista) para alinearse a lo dispuesto en los estándares de Basilea.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°255, de 30 de septiembre de 2021, ejecutado mediante Resolución Exenta N°5724 de 7 de octubre de 2021, acordó la dictación la Circular N°2.295, previa consulta pública durante el mes de agosto del mismo año, mediante la cual se modificó el criterio establecido en el Capítulo B-1 para agrupar a los deudores cuya exposición agregada debe ser medida conjuntamente.

8. Que, como consecuencia de la modificación anterior, la conformación de la cartera grupal se debe evaluar considerando la exposición agregada, para lo cual se ha de considerar la definición vinculada a las disposiciones que imparta la Comisión para el control del límite de crédito aplicable a los grupos empresariales, definido en el N°1 del artículo 84 de la LGB.

9. Que, el Título XV de la Ley N°18.045 define la conformación de grupos empresariales.

10. Que, el inciso séptimo del N°1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos determina el límite al que están afectos los créditos que se otorguen a deudores pertenecientes a un mismo grupo empresarial. Al respecto, esta Comisión dictó el Capítulo 12-16 de la RAN según la circular N° 2.297, donde se establece la definición de grupo empresarial para la supervisión del citado límite, así como el alcance de su aplicación.

11. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión ha optado por usar la misma definición de grupo empresarial para la conformación de la cartera grupal. Además, se ha redefinido el alcance de entidades que pueden ser evaluadas de forma individual según el Capítulo B-1 del CNC, extendiéndose a personas naturales independiente de si tienen o no giro comercial ante el Servicio de Impuestos Internos. En virtud de lo anterior, se resuelve modificar el CNC, así como el documento de preguntas y respuestas (P&R) asociado. Además, se hace necesario ajustar el P&R del Sistema de Riesgos.

12. Que, esta Comisión acorde a las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1, y 6 del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, se encuentra facultada para dictar normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, como además para la determinación de principios contables.

13. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

14. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°280, del 24 de marzo de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°2045 de 30 de marzo de 2022, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 15 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que implementa la definición de grupo empresarial para la conformación de la cartera grupal del CNC.

15. En tal sentido y luego de concluida dicha instancia, que se verificó entre el 31 de marzo de 2022 y el 15 de abril de 2022, se recibió sólo una pregunta



que fue sobre la forma de calcular la exposición agregada para definir los individuos y productos que se deben analizar individualmente. Dicha observación fue analizada por las instancias técnicas de esta Comisión, y se detalla en el informe normativo adjunto, concluyéndose que, al ser de carácter aclaratorio sobre la aplicación de la norma, no existen antecedentes que impliquen la reevaluación de la normativa puesta en consulta pública y, por lo tanto, no se realizaron modificaciones a la versión original.

16. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°285, del 21 de abril de 2022, acordó emitir la Circular e informe normativo que describen las modificaciones al CNC y a los documentos de P&R mencionados con anterioridad.

17. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en lo Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 21 de abril de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

18. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 285 del 21 de abril de 2022, que aprueba publicación de la Circular que establece las modificaciones al CNC y los documentos de P&R del CNC y Sistema de Riesgos para la implementación de la definición de grupo empresarial en la conformación de la cartera grupal, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación, que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Solange Berstein Jáuregui Presidenta

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 376167